



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 050 DE 2025

“Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, y las normas que las modifiquen, sustituyan y reglamenten, procede a decidir la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, y

CONSIDERANDO

Por medio del Decreto No. 664 del 5 de julio de 1995, se modificó y adicionó el decreto 1000 del 25 de noviembre de 1994, sobre la restructuración de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, la cual, la definió como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 8060001061-8, Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en el Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena.

El artículo 9° del Decreto 2993 de 2011¹ establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876² y 1757³ de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016⁴.

El artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

“Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

3. Los dos (2) representante del sector de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

(...)

¹ Decreto 2993 de 2011” Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones.”

² “Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado”

³ Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. ~~050~~ 050 DE 2025

“Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo”

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. Los representantes de la comunidad deben:

- *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.*
- *No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*

Que el término de aceptación y el periodo de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, se encuentran definidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del decreto 780 de 2016, en los siguientes términos

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.5. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrá un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos

Que por medio de oficio GOBOL -24-061851 de 22-11-2024, la secretaria de salud departamental de Bolívar, solicitó la coordinación a la Cámara de Comercio de Cartagena para la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Clínica Maternidad Rafael Calvo, posterior a ello el Jefe División Centro Integral De Servicios Al Empresario a través de oficio CCC-EXS202405683 de 17 de diciembre de 2024, comunico que el proceso de elección se declara desierto por no haber postulados durante el término establecido por la Cámara De Comercio De Cartagena.

Que por medio de oficio GOBOL -25-001355 de 13-01-2025, la secretaria de salud departamental de Bolívar, solicita por segunda vez la coordinación a la Cámara de Comercio de Cartagena para la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Clínica Maternidad Rafael Calvo, posterior a ello el Jefe División Centro Integral De Servicios Al Empresario a través de oficio RPQRSD03242025 de 30 de enero de 2025, comunico que el proceso de elección recibió una única postulación por parte de la señora AYDA MARIA VALIENTE JURADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.515.003, quien remitió la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 para ser representante de los gremios de producción en la Junta Directiva de la E.S.E.

Que ante el cumplimiento de los requisitos para proveer el cargo de representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, el despacho confirmará la elección.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confirmase la elección de la señora **AYDE MARIA VALIENTE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.515.003, como representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, identificada con NIT 806001061-8, ubicada en el Barrio Alcibia, sector María



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION N° 050 DE 2025

“Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo”

Auxiliadora. Del Distrito de Cartagena, por el término de tres (3) años, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual Compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los:

24 ENE. 2025

WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario Departamental de Salud

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró:	Verena Polo Gómez	P.E. DIVC	
Revisó:	Plinio Rafael Recuero Jiménez	P.E. DIVC	
Revisó:	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe Oficina Asuntos Jurídicos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			